



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 097- 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna - Aurora Alta, **31 OCT. 2018**

## VISTO:

El **Informe N° 004-2018-MINAGRI-PROVAEM-OEC**, el Especialista en Logística, solicita nulidad de oficio del Procedimiento de Selección respecto a la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-MINAGRI-PROVRAEM, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI**, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, coordinada multisectorialmente; teniendo como finalidad generar oportunidades locales para el desarrollo de las actividades económicas, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas en el ámbito de intervención del VRAEM;

Que, con **Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI**, se aprobó el Manual de Operaciones del PROVRAEM, que es el documento técnico normativo de gestión, que establece los objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos; tiene entre sus funciones promover y ejecutar programas, proyectos y actividades con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental;

Que, la **Ley N°. 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante **Decreto Legislativo N° 1341** en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N° 350-2015-EF**, modificada mediante **Decreto Supremo N° 056-2017-EF**, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 097- 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 19 de octubre del presente, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, ha convocado a través del SEACE el procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-MINAGRI-PROVRAEM, cuyo objeto es la "Adquisición de barras de Construcción para el proyecto "Mejoramiento, Ampliación y Construcción del Sistema de Riego parte alta (Mayoarma – Pallcapuquio - Asnace), parte baja (Punrupuquio – Piñapuquio - Marco Era) del C.P de Anta y Chinchipampa - Chicuro del C.P Pichos, distrito de Huaribamba - Tayacaja – Huancavelica;

Que, según el cronograma establecido, la apertura de oferta electrónica en acto privado, se llevó a cabo el día 29 de octubre de 2018, en la que los postores presentaron sus ofertas en forma electrónica y cuyo reporte de resultados del período de lances, se muestra en el siguiente cuadro:

ITEM	1	FIERRO CORRUGADO DE Ø 1/2" Y 3/8"	VALOR REFERENCIAL	SI. 139,992.00
N°	RUC	Nombre o razón social del postor	Última oferta	Orden de prelación
1	20392529374	JN VIRDCO S.A.C	SI. 138,900.00	1
2	10437545141	LOPEZ PONCE DE LEON ERICK DALMACE	SI. 139,000.00	2
3	20494498104	EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA EN GENERAL Y SERVICIOS MULTIPLES FLORES S.A.C	SI. 139,001.00	3

En mérito a la apertura de ofertas y verificación correspondiente, fue adjudicada la buena pro al postor LOPEZ PONCE DE LEON ERICK DALMACE, por el monto de 139,000.00, quedando no admitida el postor que ocupó el primer lugar por no cumplir con la norma técnica de los bienes ofertados, la misma fue registrada y publicada a través del SEACE el mismo día 29 de octubre de 2018;



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 097- 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

Que, según el Informe N° 004-2018-MINAGRI-PROVRAEM-OEC, proveniente del Especialista en Logística del PROVRAEM, de las revisiones posteriores, se aprecia un error involuntario en la verificación de la acreditación de la norma ASTM A615 que regula a las características de la barra de construcción 1/2" y 3/8" con la norma ASTM A370-15 que regula el ensayo del producto ofertado por el postor "JN VIRDCO S.A.C."; dado que al momento de la verificación de los documentos, no se contaba con las tres (3) últimas (Pág. 33, 34 y 35) de la oferta, en la que se encontraba la ficha técnica de los bienes ofertados; en tal caso, el postor habría cumplido con acreditar "los requisitos de habilitación" y el cumplimiento de la norma técnica de los bienes ofertados según la ficha técnica de páginas 34 y 35 de su propuesta. En tal sentido, la oferta debía haber sido admitida;

Que, la normativa de contrataciones públicas, ha previsto la posibilidad de declarar la nulidad de oficio, a fin de corregir o subsanar los vicios en la que se incurrieron en alguna de las etapas del procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales de nulidad, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, por su parte, debe indicarse que el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, faculta al Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, a declarar nulos los actos expedidos, cuando: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, adicionalmente, el numeral 44.2 del mencionado artículo establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 097- 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, estando a lo actuado, en virtud a los considerandos expuestos, en uso de las facultades conferidas en el literal "u" del Art. 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR**, la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-MINAGRI-PROVRAEM por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- RETROTRAER**, el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-MINAGRI-PROVRAEM a la etapa de Apertura de oferta y periodo de lances.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Dirección de Administración del PROVRAEM adoptar las medidas correctivas en concordancia con la normativa pertinente para el respectivo deslinde de responsabilidades administrativas.

**Artículo 4°.- DISPONER**, la publicación del presente acto resolutivo en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO  
PROVRAEM

Ing. Arturo Alarcón Tanta  
DIRECTOR EJECUTIVO